



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°201598215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA
INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS
DE JUNÍN Y AYACUCHO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 297-2024-MDM

Marcavelica, 25 de julio de 2024.

VISTOS:

El Expediente N° 2024-0006232, de fecha 27 de junio de 2024, presentado por el administrado Manuel Jesús Camposano Castillón, Informe N° 147-2024-MDM/OGA-CRH, de fecha 08 de julio de 2024, presentado por el Coordinador de Recursos Humanos (e), Informe N° 100-2024-MDM/OGAJ, de fecha 10 de julio de 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 4043-2024-MDM/GM, de fecha 10 de julio de 2024, emitido por la Gerencia Municipal, Informe N° 0087-2024-MDM/OGPP, de fecha 24 de julio de 2024, emitido por la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Proveído N° 4311-2024-MDM/GM, de fecha 25 de julio de 2024, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Administración Pública la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”;**

Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la acotada norma legal en su artículo VIII del título preliminar de la citada norma señala que “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio”;

Que, en ese orden de ideas, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), se regula por el Decreto Legislativo N.º 1057 y sus normas reglamentarias y debe de señalarse que, en principio, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral de aplicación exclusiva para la Administración Pública y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°201598215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 297-2024-MDM DE FECHA 25 DE JULIO DE 2024.

Que, dicha norma estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;



Que, en tal sentido, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, aprobado mediante D.S. N° 065-2011-PCM, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas);

Que, como se señala en el INFORME TÉCNICO N° 421-2016-SERVIR/GPGSC al momento del cese del ex servidor CAS, la entidad empleadora deberá proceder al pago de los conceptos por vacaciones truncas que el servidor hubiese generado durante la vigencia de su vínculo laboral, sin observar un máximo de períodos a efectos del referido pago;

Que, el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de períodos;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 contempla el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación; debiendo presumirse la veracidad de los informes de la referencia;

Que, mediante Expediente N° 2024-0006232, de fecha 27 de junio de 2024, el administrado Manuel Jesús Camposano Castellón, solicita pago de vacaciones truncas;

Que, mediante Informe N° 147-2024-MDM/OGA-CRH, de fecha 08 de julio de 2024, el Coordinador de Recursos Humanos (e), remite el cálculo de beneficios sociales de Manuel Jesús Camposano Castellón, detallando el monto de los beneficios sociales a pagar:

VACACIONES TRUNCAS O NO GOZADAS DEL 02/01/2023 AL 31/12/2023	
NETO A PAGAR	S/ 2,955.91
AFP	S/ 0.00
APORTE DE ESSALUD	S/ 266.03
TOTAL, A PAGAR	S/ 3,221.94



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°201598215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 297-2024-MDM DE FECHA 25 DE JULIO DE 2024.

VACACIONES TRUNCAS O NO GOZADAS DEL 01/01/2024 AL 06/05/2024	
NETO A PAGAR	S/ 1,046.59
AFP	S/ 0.00
APORTE DE ESSALUD	S/ 94.19
TOTAL, A PAGAR	S/ 1,140.79



Que, mediante **Informe N° 100-2024-MDM/OGAJ**, de fecha 10 de julio de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:

*Estando a lo señalado precedentemente, esta Oficina concluye y recomienda que resulta procedente el pago de beneficios sociales que le corresponden al administrado **MANUEL JESÚS CAMPOSANO CASTILLÓN**, correspondiente al período en que laboró en la Municipalidad Distrital de Marcavelica, previo Informe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, por el que realice la programación del pago de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.*



Que, mediante **Proveído N° 4043-2024-MDM/GM**, de fecha 10 de julio de 2024, la Gerencia Municipal, requiere a la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informe sobre la disponibilidad presupuestal;

Que, mediante **Informe N° 0087-2024-MDM/OGPP**, de fecha 24 de julio de 2024, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, informa que, al haber revisado el Presupuesto Institucional, **NO** cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender lo solicitado en el presente año, dado que el plazo para realizar las modificaciones presupuestales en materia de la partida de gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" para el caso de los gobiernos locales, las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 29 de febrero de 2024, quedando pendiente para ser considerado en la programación presupuestaria del año 2025, teniendo que presentar la resolución de alcaldía que reconoce sus beneficios para programarse en el próximo año fiscal;



Que, mediante **Proveído N° 4311-2024-MDM/GM**, de fecha 25 de julio de 2024, la Gerencia Municipal, solicita a la Jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, emitir acto resolutivo;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 43° y el inciso 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el pago de vacaciones truncas del ex servidor **MANUEL JESÚS CAMPOSANO CASTILLÓN**, correspondiente al período en que laboró en la Municipalidad Distrital de Marcavelica, de acuerdo con la liquidación realizada por la Coordinación de Recursos Humanos en el Informe N° 147-2024-MDM/OGA-CRH, por el monto de **S/ 4,362.73 (cuatro mil trescientos sesenta y dos y 73/100 soles)**, según el detalle siguiente:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
RUC N°201598215106
DIRECCION : PLAZA MIGUEL GRAU S/N MARCAVELICA



VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 297-2024-MDM DE FECHA 25 DE JULIO DE 2024.

VACACIONES TRUNCAS O NO GOZADAS DEL 02/01/2023 AL 31/12/2023	
NETO A PAGAR	S/ 2,955.91
AFP	S/ 0.00
APORTE DE ESSALUD	S/ 266.03
TOTAL, A PAGAR	S/ 3,221.94

VACACIONES TRUNCAS O NO GOZADAS DEL 01/01/2024 AL 06/05/2024	
NETO A PAGAR	S/ 1,046.59
AFP	S/ 0.00
APORTE DE ESSALUD	S/ 94.19
TOTAL, A PAGAR	S/ 1,140.79

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el cumplimiento de la presente resolución, se sujeta a la disponibilidad presupuestal, de conformidad con lo señalado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en su informe técnico que sustenta lo resuelto.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina General de Administración y demás unidades orgánicas competentes a dar estricto cumplimiento a lo resuelto en el artículo precedente, exhortándoles a desplegar diligentemente sus funciones, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR con la presente Resolución de Alcaldía al interesado, así como a las siguientes unidades orgánicas: Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Administración, Coordinación de Contabilidad, Coordinación de Tesorería, Coordinación de Recursos Humanos y al Responsable del Portal Institucional.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/munimarcavelica).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C.C. (12)
 Archivo.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
 Ensc. Alexander Ojeda Ruiz
 ALCALDE DISTRITAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARCAVELICA
 MGTR. ABOG. ROSSIBEL FELIXIANNI RAMAQUE MADRIP
 OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO
 Y GESTION DOCUMENTARIA